



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 de independencia”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 373 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de Noviembre del 2021.

VISTO:

25 de Octubre del 2021, con MAD: 06011045 para proyectar la resolución pensionista de sobreviviente-viudez, solicitud de pensión de viudez de la señora NELIDA CELIS BECERRA de fecha 07 de octubre del 2021 y con los adjuntos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que **“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”**. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que **“Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”**.

Que, mediante Oficio N° 310-2021-GR.CAJ-DRA/OA/UPER, de fecha 25 d octubre del 2021, con MAD: 06011045, emitida por el Abg. Emilio Jesús Sangay Asencio, jefe de Personal de Administración solicita al Abg. Luis Alberto Idrugo Portal Director de Asesoría Jurídica-DRAC proyectar la resolución de pensionista de sobreviviente-viudez, de la señora NELIDA CELIS BECERRA por el fallecimiento de su esposo FLORENCIO AURELIO FLORES TAPIA.

Que, con documento de fecha 07 de octubre de 2021, la señora NELIDA CELIS BECERRA, solicita al Director de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, pensión de Viudez por el deceso de su esposo **FLORENCIO AURELIO FLORES**, ex pensionista de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca a su cargo bajo los alcances del Régimen del Decreto Legislativo N° 20530, cuyo deceso fue el 22 de Setiembre del 2021, para la cual adjunta los siguientes medios de prueba: 1. Certificado de defunción, 2. Partida de matrimonio civil, 3. Resolución de pensionista, 4. Copia de su DNI.

Que, el Lic. Enf. Soledad Montoya Carbajal de Administración-Personal, mediante el Informe Escalafonario N° 019-2021-GR.CAJ-DRA/OAD-UPER de fecha Octubre de 2021, hace conocer la información del pensionista fallecido, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE	:	FLORENCIO
APELLIDOS	:	FLORES TAPIA
COND. LABORAL	:	PENSIONISTA-NIVELABLE
NIVEL	:	F-II
TIEMPO DE SERVICIOS	:	20 AÑOS, 04 MESES, 17 DÍAS

ESTRUCTURA DE LA REMUNERACIÓN

PENSIÓN PRINCIPAL	:	74.76
COSTO DE VIDA	:	0.10
BONIF. PERSONAL	:	0.01
BONIF. FAMILIAR	:	3.00
D.S. N° 276-91-EF	:	90.00
ASIG. REF. Y MOVILIDAD	:	5.01



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 de independencia”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 373 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de Noviembre del 2021.

BONIF. ESPEC. DS.051-91	: 0.00
BONIF.D.L. 25697	: 0.00
D. L N° 817	: 00.00
D.URG. N° 37-94	: 266.05
D.U. N° 090-96	: 62.23
D.U. N° 073-97	: 70.91
D.U. N° 011-99	: 84.94
DL. 28440, DL.110-Y OTROS	: 100.00
D.S. N° 024-2012-EF, DS. N° 004-2013	: 00.00
MANDATO JUDICIAL	: 1, 830.00
D.S. N° 003-2014-EF	: 27.00
D.S N° 002-2015-EF	: 30.00
D.S N° 005-2016-EF	: 38.00
D.S N° 020-2017-EF	: 43.00
D.S N° 011-2018-EF	: 29.00
D.S N° 009-2019-EF	: 30.00
D.S N° 009-2020-EF	: 30.00
D.S N° 006-2021-EF	: 30.00
TOTAL	: S/. 2, 844.01

El presente informe escalofonario conjuntamente con los actuados es remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 310-2021-GR-CAJ-DRA/OA/UPER, de fecha 25 de Octubre de 2021, con registro MAD: 06011045, para emitir la resolución correspondiente.

Que, mediante Ley N° 28449, se establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, que el artículo 32º señala: “La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguiente: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.

b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.

c) Se otorgará al varón sólo cuando se encuentra incapacitado para subsistir por si mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión y no esté amparado por algún sistema de Seguridad Social.

d) El cónyuge sobreviviente inválido con derecho a pensión que requiera del cuidado permanente de otra persona para efectuar los actos ordinarios de la vida, percibirá además una bonificación mensual, cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital, siempre que así lo dictamine previamente una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud.

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 019-2021-GR-CAJ-DRA/OAD-UPER de fecha Octubre del 2021, suscrita por la Lic. Enf. Soledad Montoya Carbajal, que el causante el señor **FLORENCIO AURELIO FLORES TAPIA** al momento de su deceso tiene una pensión de cesantía de S/.2,844.01 soles, monto que supera el 100% de la Remuneración Mínima Vital, dispuesta por el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, por el cual se otorgará el **cincuenta por ciento (50%)** de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, esto es que el monto pensionario sería S/. 1, 422.01 soles, en



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 de independencia”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 373 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de Noviembre del 2021.

consecuencia, la recurrente se encuentra dentro del supuesto b) del artículo 32º de la Ley N° 28449.

Que, compete a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca otorgar la pensión provisional de viudez a la señora **NELIDA CELIS BECERRA**, de conformidad con la Resolución Jefatura N° 107-2019-JEFATURA/ONP, aprueban disposiciones referidas a solicitudes derivadas de derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP; que, en su Artículo Tercero, señalan a los responsables para determinar el monto a pagar, estableciendo: “Las entidades a que se refiere el Artículo Segundo que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros.

Por su parte el Artículo Quinto, establece: “Pensión de Oficio: Cesantía”: la pensión de cesantía es tramitada de oficio por la entidad en la que cesó la/el asegurada/o, siendo responsable de remitir a la ONP el legajo administrativo correspondiente, el que debe contener como mínimo la documentación según anexo I. En el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la resolución de cese del asegurado, las entidades remiten a la ONP, a través de sus centros de atención ubicados a nivel nacional, las solicitudes y/o legajos administrativos. Que, el Anexo N° 01 de la citada norma, se refiere a DOCUMENTACIÓN MÍNIMA PARA LA CALIFICACIÓN DE SOLICITUDES DERIVADAS DE LOS DERECHOS PENSIONARIOS DEL DECRETO LEY N° 20530.

Para la pensión de Viudez Causante Pensionista, los requisitos que deberá presentar la administrada en el presente caso son:

1. Formato de Solicitud (Anexo III)

Información que deberán remitir las entidades a la ONP:

1. Formato de Informe Técnica – Decreto Ley N° 20530 (Anexo II); y,

2. Copia Simple de la resolución de pensión de cesantía definitiva del causante, salvo que haya sido emitida por la ONP a partir del 01.07.2008.

Finalmente, el Artículo Noveno, regula el otorgamiento de la pensión provisional, el mismo que establece: “De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente resolución, las entidades mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los Artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación de las solicitudes presentadas”

Que, el artículo 47º del Decreto Ley N° 20530, establece: “El pago de las pensiones de Cesantía o Invalides se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva. Por su parte, el Artículo 48º sustituido por el Artículo 4º de la Ley N° 27617, establece: “El derecho a pensión de sobrevivencia se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32, Artículo 35 y Artículo 36 del Decreto Ley N° 20530 y sus modificatorias”. Bajo dicho contexto, corresponde otorgar a la señora **NELIDA CELIS**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 de independencia”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 373 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de Noviembre de 2021.

BECERRA, el 50% del monto de la pensión del causante equivalente a S/. 1, 422.01 soles de S/. 2,844.01 soles por el deceso de su esposo **FLORENCIO FLORES TAPIA** de acuerdo a su Acta de Defunción.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Ley N° 20530, Ley N° 28449 y la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA-ONP. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE

Artículo Primero: **OTORGAR** la Pensión Provisional de Viudez, a la Señora **NELIDA CELIS BECERRA** por estar acreditada como Esposa del que en vida fuera pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección regional de Agricultura de Cajamarca, Señor: **FLORENCIO FLORES TAPIA**, la suma de **S/. 1, 422.01** (**Mil Cuatrocientos veintidós con 01/100**), equivalente al 50% de la probable pensión definitiva de acuerdo al artículo 47º del Decreto Ley N° 20530; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: **NOTIFICAR**, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a la señora **NELIDA CELIS BECERRA**, en su dirección domicilio Jr. Dogos 295 Urb. Los Rosales del Departamento, Provincia y distrito de Cajamarca así como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal. Además, la publicación de la presente resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de Ley.

POR LO TANTO

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
Ting. Elmer Neira Huamán
DIRECTOR